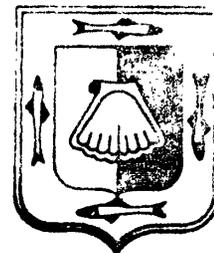




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores con obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 550

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA CON LOS AYUNTAMIENTOS

—★—

DECRETO No. 551

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S., A CONTRATAR UN PRESTAMO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., POR LA CONTIDAD DE: \$ 700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) DEL ESTADO.

—★—

DECRETO No. 552

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

—★—

DECRETO No. 553

SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONVENIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL PARA TRANSFERIR A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL TERRENOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

DECRETO No. 554

SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 46. Y 47 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

—★—

DECRETO No. 555

SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. A INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B. C. S.



EL C. LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO, PRESIDENTE DEL
HONORABLE V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTA-
DO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2 y 148 FRAC--
CION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 26, --
FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR
EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES PARA EL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto -
regular el procedimiento para la expedición de avalúos periciales -
sobre la propiedad raíz ubicada en el Municipio de La Paz, Baja Ca-
lifornia Sur y el registro de los peritos autorizados para emitirlos.

ARTICULO 2o.- Este Reglamento es obligatorio para todas
aquellas personas que en su calidad de peritos se dediquen a la va-
luación comercial de bienes inmuebles que sean objeto de adquisición
o traslado de dominio; o de cualquier otro acto o contrato que impli-
que pago de impuestos locales sobre el valor real del predio, en los
términos de las Leyes Fiscales vigentes en el Municipio de La Paz, -
Baja California Sur.

ARTICULO 3o.- Los causantes del impuesto sobre adquisi-
ción de inmuebles establecidos en la Ley de Hacienda para los Munici-
pios del Estado de Baja California Sur, deberán presentar a la Depen-
dencia de Catastro, para su análisis y determinación o liquidación
del impuesto que deben cubrir, avalúo pericial en el que se establez-
can los valores comerciales reales y vigentes que tenga el inmueble-
valuado en el momento en que se elabore el dictámen correspondiente.

ARTICULO 4o.- Por cada avalúo que sea autorizado, se cau-
sará un derecho conforme a las tarifas que señalen las disposiciones
fiscales vigentes.

Tratándose de documentos valuatorios que contengan erro-
res y omisiones ajenos a la Jefatura de Catastro, al ser presentado
el nuevo avalúo serán causados los derechos de acuerdo al párrafo ci-
tado con antelación.

CAPITULO II DE LOS PERITOS

ARTICULO 5o.- Los avalúos sobre bienes inmuebles a --

#...



**H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur**

que se refiere el presente Reglamento, solo serán admisibles cuando sean practicados por peritos registrados y autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 60.- Para obtener la autorización como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, deberá presentarse solicitud a la Presidencia Municipal que contendrá: 1.- Nombre completo del solicitante; 2.- Profesión; 3.- Cédula Profesional en la materia; 4.- Domicilio particular; 5.- Domicilio profesional; 6.- Certificado de Residencia; 7.- Registro Federal de Causantes; 8.- Antecedentes en materia de valuación inmobiliaria con indicación de si pertenece a alguna institución local o nacional de valuadores; 9.- Tres fotografías a color tamaño credencial.

Independientemente de lo anterior, el solicitante deberá cubrir el otorgamiento de caución por la suma de: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, 00/100) para garantizar el debido ejercicio de sus funciones como Perito Valuador.

El Presidente Municipal, podrá autorizar el ejercicio a peritos valuadores que no obstante omitan el requisito establecido en el punto 3 de la primera parte de este Artículo, pero que demuestren plenamente experiencia profesional en materia de valuación inmobiliaria.

ARTICULO 70.- Se otorgará la autorización para ejercer como perito, a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que acrediten una experiencia mínima de tres años como valuadores de ejercicio reconocido en el Municipio, al momento de presentar la solicitud.

ARTICULO 80.- Los peritos autorizados por la Presidencia Municipal serán registrados con el número correspondiente y se les expedirá la documentación que los acredite para ejercer dicha función.

**CAPITULO III
DE LOS AVALUOS**

ARTICULO 90.- Los peritajes que se emitan sobre valuación de bienes inmuebles en el Municipio, se harán en formularios aprobados por las autoridades correspondientes y serán analizados por la Jefatura de Catastro, conforme a las reglas técnicas y procedimientos que permitan conocer en forma objetiva el valor comercial real del predio.



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

ARTICULO 10.- La vigencia de los avalúos periciales autorizados será de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición; desde luego, siempre y cuando las condiciones físicas del predio estén idénticas al dictámen original de la fecha; salvo que se presenten otros factores que influyan en una nueva valoración, por haberse operado en ese lapso el cambio de propietario, o se hubiesen ejecutado en la zona del predio valuado, obras públicas o privadas.

ARTICULO 11.- Los peritajes analizados por la Dependencia de Catastro que se encuentren apegados a la realidad del valor comercial de la propiedad raíz y debidamente fundados, serán aprobados para los efectos fiscales correspondientes.

Los peritajes serán rechazados si contienen enmendaduras, tachaduras, datos incompletos, etc.

Aquellos documentos valuatorios que contengan datos y especificaciones que no coincidan con los informes que obran en el padrón catastral, serán devueltos a fin de que el perito valuator justifique, en su caso, las modificaciones que existan.

ARTICULO 12.- La comisión de avalúos dependiente de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene por objeto resolver las controversias que se susciten en relación con las posibles deficiencias de los avalúos periciales y de proponer adecuaciones y modificaciones a este Reglamento.

ARTICULO 13.- La citada Comisión de Avalúos, independientemente, funcionará como Cuerpo Colegiado y se integrará de la siguiente forma:

- a).- Un Representante del Municipio .
- b).- Un Representante del Colegio de Arquitectos.
- c).- Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
- d).- Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación de B.C.S.

Por cada Propietario habrá un Suplente.

ARTICULO 14.- Tanto los miembros propietarios como los suplentes durarán en su cargo dos años calendario, pudiendo ser ratificados para periodos subsecuentes.



H. Ayuntamiento de La Paz,

Baja California Sur

ARTICULO 15.- Para la validéz de los dictámenes emitidos por la Comisión, éstos deberán ser firmados por todos los integrantes de la misma.

CAPITULO IV DEL RECHAZO DEL AVALUO

ARTICULO 16.- En caso de rechazarse un avalúo pericial por la Dependencia de Catastro, deberá hacerlo fundadamente por escrito. La parte interesada acudirá también por escrito ante la Comisión de Avalúos, aportando las pruebas en que se apoye el peritaje o se demuestre la improcedencia del rechazo, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de devolución.

ARTICULO 17.- La Comisión de Avalúos en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas por las partes, y después de oír a la Jefatura de Catastro, dentro de un plazo de cinco días dictará resolución en la que se podrá revocar o confirmar el rechazo. En caso de revocarse, la Comisión emitirá un dictamen determinando el avalúo correcto.

ARTICULO 18.- La Comisión aplicará las normas acostumbradas en la valuación comercial y tomará en consideración las circunstancias especiales que en cada caso concurren; cuando se trate de avalúos especiales o de cualquiera otros bienes en que sea necesaria la intervención de técnicos, la Comisión podrá asesorarse de los expertos en la materia que estime convenientes.

CAPITULO V DE LAS EXCUSAS .

ARTICULO 19.- Los peritos y los miembros de la Comisión se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:

- 1o.- Tengan interés directo o indirecto en el asunto;
- 2o.- Tengan interés en el asunto su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grados; a los colaterales en 4o. grado y por afinidad dentro del segundo grado.
- 3o.- Sean tutores, representantes o apoderados de alguno de los interesados;
- 4o.- En general, cuando se encuentren en alguna situación que afecte la imparcialidad de su opinión.

En casos de impedimento el representante deberá excusarse ante la Comisión a fin de que se le sustituya con el suplente respectivo en el avalúo de que se trate.



.. 5

H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

CAPITULO VI
SANCIONES

ARTICULO 20.- Cuando el perito incurra en acciones que por cualquier medio, posibilite o facilite la evasión fiscal, o bien propicie actos con los que se pretendan alterar los valores -- conforme a las tablas autorizadas, y con ello beneficie al interesado en formar directa o indirecta, la Presidencia Municipal, suspenderá provisionalmente o cancelará la cédula de inscripción y la autorización del Perito, sin perjuicio de aplicar las sanciones -- que señala la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Baja California Sur, y concordantemente las disposiciones contenidas en los Códigos Penal y Fiscal para el Estado de Baja California -- Sur, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Las suspensiones provisionales a que alude el párrafo -- que antecede, serán de 30 a 180 días naturales a juicio de las autoridades Municipales correspondientes.

En lo que respecta a cancelación de la cédula de ins-- cripción y autorización del perito, éste quedará inhabilitado para ejercer por sí o por interpósita persona, en los términos de este Reglamento por cinco años calendario.

T R A N S I T O R I O .

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día-- siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -- SEIS.

Lic. José Enrique V. Ortega Romero, Presidente Municipal
Manuel Núñez Cota, Primer Regidor; Alvaro Gerardo Higuera, Segundo Regidor; Jose Luis Jordán Verduzco, Tercer Regidor; Profesor Máximo Rubio Ruíz, Cuarto Regidor; Francisco Garibay García, Quinto Regi-- dor; Catarino Salas Carranza, Sexto Regidor; Antonio Castro Moreno, Octavo Regidor; Guillermo Salgado Pedrín, Noveno Regidor; Ma. Con-- suelo Mansilla Moreno, Décimo Regidor; Everardo Segura González, Dé-- cimo Primer Regidor; Silvio Avilés Matus; Décimo Segundo Regidor; y Lic. Juan Cota Osuna, Secretario General.

#...



H. Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y seis.



~~JOSÉ ENRIQUE ORTEGA ROMERO.~~
Presidente Municipal.

Presidencia Municipal
LA PAZ, B.C. S.

LIC. JUAN COFA OSUNA.
Secretario General.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 550

Estado de Baja California Sur

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

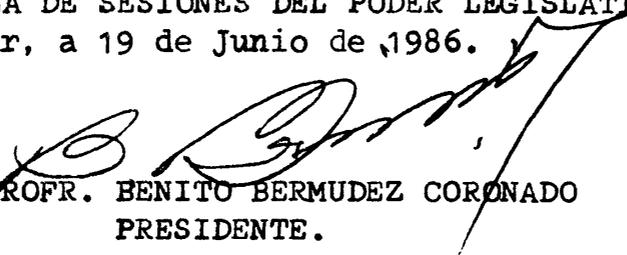
SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

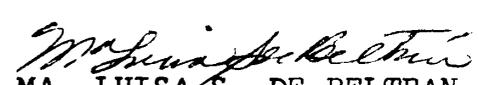
ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para celebrar Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública con los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 19 de Junio de 1986.


DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO
PRESIDENTE.


DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del ---
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja
California Sur, y para su debida publicación y observancia,
expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Eje-
cutivo en la Ciudad de La Paz a los veinticuatro días del
mes de Junio de Mil novecientos Ochenta y Seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 551.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, E.L.C.S., A CONTRATAR UN PRESTAMO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., POR LA CANTIDAD DE: - - - - - \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de: - - - - - \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- Del citado financiamiento se destinan --- \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a - - - - - la remodelación urbanística de la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y - - - - - \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cons- - - - - trucción de Rastros en las poblaciones de -- San José del Cabo, Miraflores, Santiago y la Ribera del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes.



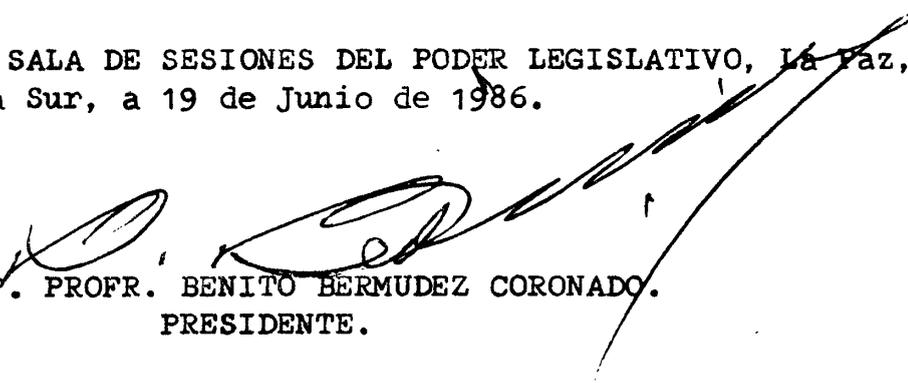


Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 19 de Junio de 1986.



DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.
PRESIDENTE.



DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del ---
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja
California Sur, y para su debida publicación y observancia,
expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Eje-
cutivo en la Ciudad de La Paz a los veinticuatro días del
mes de Junio de Mil novecientos Ochenta y Seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte".

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 552

Estado de Baja California Sur EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR DOS PREDIOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a donar el predio registrado con clave catastral 101-010-033-009 de esta Ciudad de La Paz, propiedad del Gobierno del Estado, con una extensión superficial de: - - - - 8,394.50 M2, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la construcción de la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Profesor Marcelo Rubio Ruiz" en esta Ciudad Capital, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con lote 1 y 25.00 metros con lote 8, de la misma manzana, así como 48.98 metros con calle Bahía; al Sur 96.80 metros con lotes 2 y 3 de la manzana clave catastral 101-010-044; al Este 118.50 metros con calle Chiapas; al Oeste 44.50 metros con lote 4 de la manzana clave catastral -- 101-010-033-001; 20.00 metros con calle Bahía y 54.00 metros con Calle Durango; cuyo valor catastral es de: - - - - - \$4'842,912.50 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL - - - - - NOVECIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a donar el predio registrado con clave catastral 301-018-010 de Ciudad Constitución, propiedad del Gobierno del Estado, con una extensión superficial de 9,800.00 M2, -





Estado de Baja California Sur

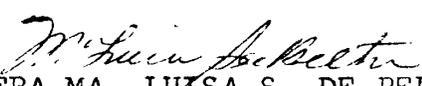
al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación -
Pública para la construcción de la Escuela Preparatoria Fede--
ral por Cooperación "Isacc Newton" en Ciudad Constitución, ---
con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 140.00 me-
tros con calle Pedro María Anaya; al Sur 140.00 metros con ca-
lle Juan de la Barrera; al Este 70.00 metros con Avenida Igna-
cio Zaragoza; y al Oeste 70.00 metros con Avenida Benito Juá--
rez, cuyo valor catastral es de: - - - - -
\$3'226,341.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIEN-
- - - - -TOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el --
día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del -
Gobierno del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor-
nia Sur, a 19 de Junio de 1986.


DIP. PROFRA. BENITO BERMUDEZ C.
PRESIDENTE.


DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y -observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte".

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 553

Estado de Baja California Sur

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONVENIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL PARA TRANSFERIR A FAVOR -- DEL GOBIERNO ESTATAL TERRENOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA -- DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de -- Baja California Sur, a celebrar Convenio con el Ejecutivo -- Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Eco -- logía para transferir a favor del Gobierno del Estado, la -- propiedad de inmuebles con el fin de que constituyan parte -- de la reserva territorial patrimonial para el crecimiento -- urbano de la Ciudad de La Paz.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cali -- fornia Sur, a 24 de Junio de 1986.

DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ C.
PRESIDENTE.

DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida -- publicación y observancia expido el presente ---- Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en -- la Ciudad de La Paz a los veinticinco días del -- mes de Junio de Mil novecientos Ochenta y Seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Antonio B. Manriquez Guluarte".
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 554

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 4o. Y 47 DE LA LEY -
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 4o. y 47 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 4o.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Baja California Sur y deberá estar integrada con doce Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta con cuatro Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los Artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado y por el procedimiento que esta Ley establece.

Por cada Diputado Propietario, se elegirá un Suplente.

ARTICULO 47.- Tratándose de elecciones ordinarias, el Convenio de coalición deberá presentarse para su registro en la Comisión Estatal Electoral, a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará al término que para el registro de Candidaturas señale la Convocatoria. La Comisión Estatal Electoral ordenará que se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Convenio y el Registro respectivo.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No.554.

hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 24 de Junio de 1986.



DIP. PROFRA. *[Signature]*
BENITO BERMUDEZ CORONADO.
PRESIDENTE.

[Signature]
DIP. PROFRA. MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.

INGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

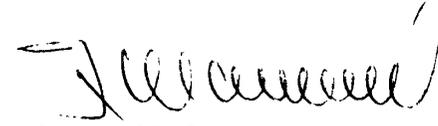
En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de Junio de Mil novecientos Ochenta y Seis.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 555

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU. B.C.S.

ARTICULO UNICO. Se reforma el Artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California --- Sur, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO CUARTO

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 49.-

SECCION I

AGUA POTABLE.

I.-

II.- Tarifa para el cotro de los sistemas de agua potable del Municipio de Comondú.

A).- Tarifa para aparatos medidores, Areas Rural y - Urbana por consumo mensual.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

SERVICIO DOMESTICO.

0	-	25	M3	- - - - -	\$	700.00	
26	-	40	M3	- - - - -		35.00	M3
41	-	65	M3	- - - - -		65.00	M3
66	-	100	M3	- - - - -		93.00	M3
		Más de 100	M3	- - - - -		130.00	M3

Si en el mes el consumo de agua es menor de 25 M3 se cubrirá la cuota mínima de \$700.00

SERVICIO COMERCIAL.

0	-	25	M3	- - - - -	\$	1,500.00	
26	-	40	M3	- - - - -		70.00	M3
41	-	60	M3	- - - - -		125.00	M3
61	-	100	M3	- - - - -		155.00	M3
		Más de 100	M3	- - - - -		190.00	M3

Si en el mes el consumo de agua es menor de 25 M3 se cubrirá la cuota mínima de \$1,500.00

SERVICIO INDUSTRIAL.

0	-	25	M3	- - - - -	\$	5,000.00	
26	-	50	M3	- - - - -		10,000.00	
51	-	100	M3	- - - - -		220.00	M3





Estado de Baja California Sur

101	-	250	M3	- - - - -	\$	280.00	M3
251	-	500	M3	- - - - -		350.00	M3
		Más de	500	M3	- - - - -	430.00	M3

Si en el mes el consumo de agua es menor de 25 M3 se cubrirá la cuota mínima de \$5,000.00

B).- Tarifa cuando no existan aparatos medidores.

CUOTA FIJA MENSUAL.

Para Cd. Constitución, Cd. Insurgentes, Loreto, Puerto San Carlos y Puerto Adolfo López Mateos, B.C.S.:

SERVICIO DOMESTICO.	- - - - -	\$	1,600.00
SERVICIO COMERCIAL.	- - - - -		8,000.00
SERVICIO INDUSTRIAL.	- - - - -		22,000.00

Para Benito Juárez, Zaragoza, Josefa Ortiz de Domínguez, Palo - Bola, Villa Morelos, Villa Hidalgo, Santo Domingo, María Auxilia -
gora, La Poza Grande, Francisco Villa, Col. La Purísima, San Isi -
dro, La Purísima, Carambucho y Ramaditas, B.C.S.;





Estado de Baja California Sur

SERVICIO DOMESTICO.	- - - - -	\$ 1,500.00
SERVICIO COMERCIAL.	- - - - -	7,472.00
SERVICIO INDUSTRIAL.	- - - - -	18,720.00

Para Cadejé, San Juanico, Paso Hondo, San José de Guajademi y San Javier, B.C.S.:

SERVICIO DOMESTICO.	- - - - -	\$ 1,800.00
SERVICIO COMERCIAL.	- - - - -	9,000.00
SERVICIO INDUSTRIAL.	- - - - -	24,750.00

Para San José de Comondú y San Miguel de Comondú, B.C.S.:

SERVICIO DOMESTICO.	- - - - -	\$ 500.00
SERVICIO COMERCIAL.	- - - - -	2,490.00
SERVICIO INDUSTRIAL.	- - - - -	6,240.00

III.-

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





PODER LEGISLATIVO
Decreto No.555.
hoja #5.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cali
fornia Sur, a 26 de Junio de 1986.

DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP.PROFRA.MA. LUISA S. DE BELTRAN.
SECRETARIA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y--
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN_
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A --
LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIEN
TOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional
que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Po-
der Judicial del Estado de Baja California Sur.
Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mix-
to de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EMPLAZAMIENTO EDICTO:

C. YOLANDA SOTELO ALCALA.

El Señor MARTIN RODRIGUEZ CA-
MACHO promueve ante éste Juzgado deman-
da de Juicio de Divorcio Necesario en su con-
tra, registrado bajo el número 147/986; por lo
que con fundamento en la fracción II del ar-
tículo 122 del Código de Procedimientos Civi-
les vigente, se le emplaza por éste medio para

que en un plazo de 40 días contados a partir
del día siguiente de la última publicación del
presente, comparezca ante el Juzgado Mixto
de Primera Instancia de Santa Rosalía, Baja
California Sur, a producir su contestación
quedando a su disposición en la Secretaría de
éste Juzgado las copias de demanda y anexos.

Santa Rosalía, B. C. S., Junio 25 de 1986.—

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.—

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO.
Rúbrica.

C. MANUEL JESUS FUERTE RUIZ.
Rúbrica.